

Sociedad Anónima» (SAUDISA), con código de identificación fiscal A-12017216, para ampliar una industria de panadería, boletería y pastelería, establecida en Eliche (Alicante), conforme al Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 2.383.399 pesetas.

Cuatro. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 190.672 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27957 ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que don Amador de Prado Benítez posee en Ramales de la Victoria (Cantabria).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Amador de Prado Benítez, documento nacional de identidad número 13.611.765, para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Ramales de la Victoria (Cantabria) a los beneficios previstos en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, por el que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que don Amador de Prado Benítez posee en Ramales de la Victoria (Cantabria), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, definida en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, otorgar los actualmente vigentes, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la reducción de los derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total supone la cantidad de 7.761.742 pesetas y conceder una subvención que

ascenderá como máximo a 776.174 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.712E.771 del presupuesto de 1988.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1988 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de referencia, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a dicha Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

27958 ORDEN de 29 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Cerealista «Moncayo» de responsabilidad limitada, de Borja (Zaragoza).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Cerealista «Moncayo» de responsabilidad limitada, de Borja (Zaragoza).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales establecidos en la Orden Autonómica de calificación previa como Asociación de Productores Agrarios.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 24.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 12.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 12.000.000 de pesetas a 1989; 16.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo al año 1990 y 8.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 302.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27959 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Grillo», modelo 22 V.

Solicitada por «Motor y Jardín, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.